



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
"UTRAHUILCA"
DEMANDADO: JAIME RAFAEL MARTINEZ GAMARRA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00896-00

Luego de revisar en su oportunidad, la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"**, identificada con el NIT. No. 891.100.673-9, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *eiusdem*.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"**, identificada con el NIT. No. 891.100.673-9, en contra del señor **JAIME RAFAEL MARTINEZ GAMARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.640.440, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 11347121:

- Por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$10.438.588)**, correspondiente al capital adeudado del pagare base de la ejecución de fecha de vencimiento del 24 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios causados sobre la suma anterior (saldo de capital) liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 25 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$708.984)**, correspondiente a los intereses corrientes calculados a la tasa del 23.28% efectiva anual sobre el capital, comprendido entre el 25 de junio de 2021 al 24 de septiembre de 2021.
- Por la suma de **TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$30.281)**, correspondientes a la prima de seguros y otros conceptos.

SEGUNDO: En relación con la condena en costas, el despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado **JAIME RAFAEL MARTINEZ GAMARRA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado **JAIME RAFAEL MARTINEZ GAMARRA**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **LINO ROJAS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.083.867.364, portador de la Tarjeta Profesional No. 207.866 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

SÉPTIMO: AUTORIZAR a LAURA FERNANDA RICO BOHORQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.014.234.569 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 328.821 y a la señorita KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.337.364, estudiante de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Neiva, para realizar la revisión del expediente y el retiro de oficios, retiro de la demanda o cualquier tipo de documentos ordenados dentro del trámite de la referencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de octubre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **066** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA